

N 119.

S III, 9-26

copia de Capitulacion Matrimonial  
 pasada entre los <sup>nos</sup> Sr Dn  
 Dn Luis fernandez de Arce y Dona  
 Juana de Navarra Condesa de Bel  
 chio





23

Yo la Villa de Madrid por el Rey Carlos  
segundo año de su vida que Dios guarde y en salze largo y feliz reinado  
a trece dias del mes de octubre año de mil quinientos  
ochenta e cinco años. Yo Melchor de Navarra  
Melchor de Navarra Alcalde de Casa y Corte de Madrid  
Duque de Segorbe Conde de Marsa de los condes de  
Castilla y Tierra de Soria Virrey y Capitan General  
del Reyno de Sicilia y Don Juan de Borja y  
Aragon Bracamonte Virrey y Duquesa de la  
Palma y Princesa de Cambray sumos y otros señores por  
lo que se ha de dar cumplimiento a esta escritura  
Yo como Padres y Legitimos Administradores de la Señora  
Doña Cecilia de Navarra Duquesa de Borja y Aragon y Princesa  
de Cambray y Señora de Navarra  
en presencia y asistencia de los señores  
D. Juan de S. sus padres de una parte y de otra D. Di-  
ego de Dulbe del Consejo de S. Magestad y Regente  
del Supremo de Aragón en nombre de su hijo D. Be-  
nito Luis Fernandez de Vax conde de Belchite y de otros  
Comendador Mayor de Montalban en la orden de la  
Calleja de Santiago y en virtud de su poder que tie-  
ne otorgado en la ciudad de Zaragoza del Reyno de  
Aragon a once de este mes ante el Sr. Diego Ferrnans Mon-  
taner Notario de S. M. de la dicha ciudad que  
firmado de el y enpuñado de otros en su original  
Yo Melchor de Navarra para que se incorpore en esta



Escritura de fecho asi deuthera es como surge Ande  
Nombrada Su Arca Mampudo Duxo Pedro Lugo  
Fernandez de Ixar Conde de Belchite y de Araga Con  
quendador Mayor de Montaban Conuillado en la fur  
dad de Saragoza de Reyno de Aragon Moruocando los  
otros Procuradores por antes de agora Conbiuydos ago  
ra de mueli Cegudo y de muerita Cuenca Conbiuyeron  
Procurador como asi y ental manera que la purisalida  
de la generalidad de Aragon por el Contrario auuere  
al M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Eugenio Duxo de Consejo de Su Mage  
y Su Reyente en el Supremo de Aragon Residente en la  
Villa de Madrid Corte de Reyno sin auente bien  
como si fueron e xplicitamente y expresa para que por  
mi y en nombre mio representando mi propia persona y de  
los que de el M<sup>o</sup> Procurador en guerra el matrimonio  
que esta tratado de seguir con el M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de Ga  
ceria de Navarra Duxo full Boralto y Aragon Conuillado  
la Legitima Inatural de los Co<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Melchor de Nabarra  
y Duxo full Cavallero de Orden de Alcansara del conse  
jo de estado de Su Mage y su Reyente Capitan General del  
Reyno de Aragon Duxo full Duxo full Boralto y  
Aragon Duxo full de Napalata y Duxo full de masa de lo  
de obligante Interuenir Interuenge en la capitula  
cion Matrimonial que ha de ser de este matrimonio sea  
de hazer gozar y en ella debar y debar Impersona y  
todos Conbiuydos con mueli como si fuesen duxos de lo  
ceos Instancia y acciones donde quise hauido y por haue

Los quales de cada uno de ellos queda el dho Impromador  
Nombrar Expresias Calendas que son de haue  
los por Nombrados Expresias Calendas confor  
tados deuidamente y segun fuere de este Reyno  
de Aragon y esto con los pactos y condiciones que  
al dho M<sup>o</sup> Procurador parezcan que para todo el  
Lido y cuando gozago todo impode cumplido y vantage  
qual de duxos de muerita y en que se requirieron es  
genial y en Aragon de los duxos de muerita y de  
gar el dho Impromador de todo de Capitulacion ma  
trimonial de cumplimiento de lo que en ella otorgare  
queda obligar y obligue Impersona todos mueli  
nes asi mueli como si fuesen donde quise ha  
vidos y por haue con las clausulas obligaciones  
firmamento cautelas y seguridades en semejantes ad  
es poner acumbadas y al dho M<sup>o</sup> Pro  
curador bien vistas y placientes de asimismo po  
ra que queda el dho Impromador por mi y en nom  
bre mio suar y sure en anima mia impode y ma  
nos del notario queda Escritura de la capitula  
cion Matrimonial de fecho de los duxos y de los  
quatro Evangelios que de muerita por mi es para la  
quinta de la dho M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de fecho de Nabarra  
Duxo full Boralto y Aragon segun dispone la  
Santa Madre Iglesia Romana y queda el dho



Mi Procurador atodo losobredho separecise subri-  
tuys el dho pto haue por firme y Valido perpetua  
mente todo lo que por el dho mi Procurador en virtud de lo  
que por la pte escrivano sigue se acuerda sea o borgeado  
de haca y procure que aquellos no revocan en tiempo  
alguno los borgeados que ello hizo de persona  
y cosas sus bienes allimuebles como sitios donde se  
traidos y por hauer hecho fue aguesto en la Ciudad  
de Saragossa del Reyno de Aragón conzedras del mes  
de octubre de año contado del nacimiento de nro  
Sno Señor de mil seysientos y ochenta y  
de aello pnto y otorgado el M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Miguel Manin  
de Orillanueva y Palafox Conde de San Clemente y el may  
orista D<sup>o</sup> Juan Luy Lopez del Consejo de su Mage  
stad y su Abogado de la Real Audiencia de Lima Comisario  
en esta Ciudad en la nota original al de la pte Crowna  
estan las firmas que de fuero de aynte Reyno de Ara  
gon requirieron signo de mi Diego Eronimo Mon  
taner Notario del numero de la Ciudad de Saragossa del Rey  
no de Aragón que a losobredho pnto fue estimo. Lo  
otorgo el Notario del numero de la Ciudad de Saragossa  
del Reyno de Aragón acordado con el dho de mi y ha  
gemos de la dcha relacion que conozemos a Diego Eronimo  
Montaner porquien se acuerda y formada la sobredha  
escritura a qual al tiempo de otorgarse y en publica for  
ma saca copia y después a cada pte traído y traído y

Proque

Notario del numero de la Ciudad de Saragossa como en su signatura  
dize fiel y legal y como atal a todas las escrituras que ante  
el anparado y pasan de la hadade y da entera fe y credito  
en juicio y fuera del en fe de lo que el pnto es que  
nos seños y nombres vrdos y acostumbra dos en la  
dha Ciudad conze de octubre de año contado del Rey. cinco  
y ochenta y siete de mi Joseph Sanchez de Sabilla no  
tario del numero de la Ciudad de Saragossa del Reyno de  
Aragón que de losobredho doy fe entubimonda de  
Cerdas signo de mi Diego Eronimo Montaner Notario  
del numero de la Ciudad de Saragossa del Rey  
no de Aragón que losobredho Curia el dho  
Poder el dho D<sup>o</sup> Gregorio Dulbe Dico tiene aceptado y  
sindi Notario de nuevo se acepta y declara no lesta  
venocada ni limitada y del Banco de Xerón que mediante la  
voluntad de D<sup>o</sup> mi Señor y para su uso y servicio es  
ta tratada y concertada que los dho D<sup>o</sup> de Belchite  
y doná Fernán de Navarra ayando con el dho notario  
mi para el qual asentaron y capitulacion con el  
que hauiendo precedido licencia del dho Señor y que de  
y las monedras que dispone el dho Consejo de Belchite  
y dispensacion de las dho D<sup>o</sup> de Belchite  
y de la feclia de Navarra se disponian por palabras de  
ante que hagan validos y legitimos matrimonios de  
gun y como comanda para tanta y madre la Iglesia  
Catholica dentro de ochos dias en todas las ni al pnto  
y para ello el dho D<sup>o</sup> Diego Dulbe en nom de  
del dho D<sup>o</sup> de Belchite de su fe y palabra



La dicha Señora de Navarra la ayo y dio y se  
expresamente se obligaron a cumplir la dicha de  
esta de Navarra Nueva a los matrimonios por bienes dotales  
que fue de los reyes de Aragón y de Castilla de los  
reyes de Navarra que el dicho Rey Melchior de Navarra  
tiene y goza dentro del Reino de Aragón lo que  
los dichos Reyes de Aragón y de Castilla Melchior de Navarra en  
su vida y de sus herederos por los largos días de su  
vida de sus herederos y de sus sucesores para siempre y de sus  
herederos y de sus sucesores y de sus herederos y de sus sucesores  
de ordenamiento y según fuere de Aragón y en la misma  
forma de todos los Patronatos que tiene así anexo.  
Los otros vinculos como que en otra cualquiera ma  
nera se pertenecen que también Nueva a los matrimonios  
por bienes dotales la dicha Señora de Navarra  
tiene en el Ducado de Cerdeña los dichos Reyes de  
Aragón y de Castilla sus Padres en Aragón y de  
Castilla la dicha Señora de Navarra con qualquiera de las dichas cosas  
que señalara dichos Reyes y otros bienes sean de cosas y valores  
por dos personas puestas que por el dicho Rey de Aragón y de Castilla en  
contemplación de los servicios de dicho Rey de Aragón y de Castilla  
de Navarra de la Encomienda de Navarra de Aragón  
en la orden de Santiago sea a suplica de dicho Rey de Aragón y de Castilla  
de Navarra para que sus frutos y rentas las mismas de mas au  
mento de dote sea tanta la cantidad que la dicha Señora de  
Castilla de Navarra Nueva a los matrimonios la dicha Señora en  
comienda cuyos frutos y rentas se estiman de conformi  
dad de ambos partes para dote de la dicha Señora de Castilla

En siete anatas y cada una de ellas en cinco Ducados  
de plata se marcan en los valores de los frutos anuales  
de la dicha Señora en comienda de manera que las dichas siete  
anatas importan Catorce mil Ducados de Plata con  
declaración que sobrevenida la dicha Señora de Castilla  
de Navarra a los dichos Reyes de Castilla y de Aragón se  
de quedar en la dicha Encomienda y sin la huiera de la  
agotar el dicho Rey de Aragón de los dichos diez años en que se estima  
de a cumplir con el dicho Rey de Aragón y de Castilla con  
responde a las anatas del tiempo que hubiere conde y  
de que el dicho Rey de Aragón goze por mas tiempo la dicha En  
comienda no ha de recibir mayor estimación por ello que  
las dichas diez anatas por la estimación que se da a ellas  
que por el dicho Rey de Aragón en comienda tiene cinco años  
de super vivencia la disposición de la Señora de Aragón y de Castilla  
Fernandez de Cordova Duquesa de Cerdeña de que se hacen  
quatro años escasos por comen después de los cuales entra  
ya a gozar los frutos de la dicha Encomienda de la dicha Señora  
de Castilla de Navarra Promete y se obliga el dicho Rey de Aragón y de Castilla  
de Navarra a consignar como desde luego consignar a la dicha  
Señora de Castilla de Navarra por todo el tiempo que  
guardare entrar en el gozo de la dicha Encomienda los dos  
mil Ducados de plata que por merced de sus Padres tiene  
en la Veleta de Monico Supremo de Aragón con  
cuyo consignación ha de haber cumplido el dicho Rey de Aragón y de Castilla  
que en el dicho tiempo se pueda pedir cosa alguna con su bien  
y el gozo de dicho Rey de Aragón de cinco Ducados ha de correr desde el primer  
de Enero del año que viene de mil quinientos ochenta y  
uno y sus sucesores de la dicha Señora de Castilla



Hazer todas las diligencias necesarias alta conquis la  
de luego para quando tenga efecto el dho Matrimonio sede  
a la dha D<sup>a</sup> Cecilia de Navarra y en su nombre de dho  
sino conde su futuro esposo todos sus derechos y acciones en for  
ma vartante que todo lo que la dha D<sup>a</sup> Cecilia de Na  
varra lleva a dho Matrimonio y dho Sr Duques de la palaba  
sus Padres y dho Sr Duques de la palaba es por cuenta  
de sus legítimas. Paterna materna y todo lo demas que  
saliere de los dhas Sr sus Padres. Que tambien sea la  
dha D<sup>a</sup> Cecilia de Navarra que ha y ha de a dho  
sumatrimonio todos y qualesqre bienes muebles y dho  
derechos Instancias y acciones que de pnte tiene y se pntene  
zer tendra de pertenencia en qualqre tiempo los quales  
quiere tener y tiene a raues los dhas por confrontados.  
Los muebles por nombrados y especificados y los derechos  
Instancias y acciones por especificados y alendados o en  
camante y segun fuere de Aragon y todos con el p  
privilegio de bienes dotales. Que el dho Sr Diego de Dalbe  
en nombre del dho Conde de Belchite trae en contem  
placion del dho Matrimonio su condado de Belchite que se  
compone de las mitades de la villa de Belchite y los  
lugares de Almonzil de la caba la villa de Leza el  
lugar de Vinacayre el lugar de Castellnouo y el lugar de  
La puela de Albaton con todas las Jurisdicciones Civiles  
y Criminales alta y baxa, mas mixto imperio suprema  
y abisepotestad de las dhas villas y lugares con  
bin trae las casas principales de dho estado y con  
lado de Belchite dhas en la dha Ciudad de Sarag.

Lo tro Palaco y casa que tiene en la villa de  
Belchite que son bienes libres todos los quales dhas be  
nes dhas lo quiere tener y tiene aqui por especificados  
y confrontados de vidamente y segun fuere de dha  
por. Tambien trae la encomienda Mayor de mon  
tallan en la orden de Santiago que conde de la  
Orlla de Montallan y onze lugares antiguos de ella  
que quiere haer por confrontados como tiene dho. Que  
tambien trae el dho Conde a dho Matrimonio  
todos sus bienes pntes y frutos rauidos y por haer  
donde quiera los quales quiere tener y tiene los dhas  
por confrontados. Los muebles por nombrados y los  
derechos Instancias y acciones por especificados y  
alendados de vidamente y segun fuere de dha  
Al em Espaldado y concordado que el dho Conde contra  
yente dago fue para aumento de dote a dha D<sup>a</sup> Ce  
cilia ochomil ducados de plata de los quales deca  
dha Sr Duques en hitos de este matrimonio dhas  
hubiere y sino lo hubiere, o hauiendolos faltaren  
queda disponer de ellos a su libre voluntad y concho  
venencia dha D<sup>a</sup> Cecilia los bienes gananciales  
que por fuere pudiera pretender tambien es pa  
tado y concordado que dha D<sup>a</sup> Cecilia de Navarra  
en caso que dho hito a dho Conde aya de sacar ante  
parte por aventuras forales. El muevo coche con dhas  
pares de mulas, o Cavallos con todos sus adrejos



Llamado como costada que hubiere con toda su ropa  
 necesaria una pieza de cada una de las cosas que  
 todas almohadas esorronos y los demas ornamentos  
 que cubren todas las cosas y vestidos de cada  
 una de Navarra. Fuero en pactado y cono da  
de los dnos de Contrayentes conde de Belchite y de  
la de Navarra han de tener y gozar en fado de  
abucion de matrimonios con todos sus bienes de la  
videdad foal asueros y sobrebi niente en los  
bienes de y premoriente auri en muebles como en  
ritos que se allaren a tiempo de la muerte. Item  
espactado y honrradade quedados los bienes que con  
ante el matrimonio adquiere que y lo de la s.  
Contrayentes y otros bienes sean propios de lo que  
los adquiere y de sus honrras y derechos, y abun  
tes derechos. Item espactado que en caso de rotuacion de  
matrimonio dichos bienes queda de la dha de Navarra de pones  
de Navarra y de los bienes doctales libres de los dnos  
xx. y sus padres y ademas aya de todos que  
cuamante a dho de los dnos y a quien los hubiere de  
haber conforme a la disposicion que hubieren o qualqra  
de sus dnos a quien sucediere en dichos en caso que no de  
pongan. Todo lo que en la parte capitulacion no que  
da de pones y condicions que sobre ella se hiciere se ayen  
de decidir y determinar a fuso de Aragon como de este contrato  
se hubiere hecho. Testificado en el dho dnyo. Item  
espactado y honrradade en dho de Navarra y de

de la abucion de todas y averia de ella  
 la y a de hazer y otros y otros herederos de ellos  
 de Contado. Lo qual queda es ambas partes asen  
 taron y firmaron y para su cumplimiento se obligaron  
 yael dno Conde de Belchite por lo que aya en aboca  
 con sus personas y bienes muebles y otros derechos de  
 canones y acednos raudos y por hacer libres y vitios  
 las cosas condiguiera que enen Contados las cauales de  
 Republica que se hieren por la que se fados y calen  
 de los Contrayentes y nombrados republicamente confor  
 me a fuso de los Reynos de Aragon y dando pones  
 todas las partes ante el dno Conde de Navarra para que esten  
 de esta escritura en la parte executiva de todas  
 las clausulas mas favorables auri segun fuso de cada  
 uno como de cada una y dnyo poder a la dha dha de  
 sus dnos y en capitulacion a la dha dha de cada  
 una de las partes de esta escritura auri fuso y dnyo  
 de los dnos de Navarra y de Navarra al dno propio en forma  
 y la ley de Navarra de substitutione omnium suorum  
 cum y dnyos de los dnos y dnyos de los dnos  
 con lo que por hinc se hieren y dnyos de Navarra para que  
 se ayen a lo cumplir como por sentencia se ayen  
 de los dnos de Navarra y dnyos de Navarra y dnyos  
 de Navarra y dha de Navarra de Navarra de  
 Navarra las leyes de Navarra con los dnyos y  
 de Navarra de Navarra de Navarra y la ley de Navarra  
 de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra  
 de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra  
 de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra



En una Real Cedula de Navarra por menor de Reynos  
fines Año veniente toda Memoria de edad de un año  
y ausilio de substitutione In integrum facta en  
guisa de lapalaco goviendo el dicho D. Juan de  
facta menor edad y lo demas que esta escritura requiere  
juramento de no hacer en forma que la qual  
para cumplirla y no hacer contra ella en manera alguna  
puna a ligando menor edad fuera hecha en guisa de un  
recurso aunque de derecho no compete y que no lo han  
reclamado ni enen en dicho proceso ni contra escritura  
ya y exponere la nueva y que de dicho juramento  
no tienen pedido ni pidiere absolucion ni relacion  
y que aunque se huviera de pro y no vna  
vna della para lo que se firmaron a que de ofe  
Concejo de Santa Fe de Burgos D. Juan de Caceres Cavalero de la  
orden de Santiago de Consejo de Su Magestad  
de Indias D. Andres de la Puebla Cavalero de la  
misma orden y de Alonso Ramirez de Castellano  
residentes en esta Corte de Navarra la duquesa  
de Lapalaca D. Melchor de Navarra D. Diego de Calbe  
ante mi Andres de Caltanazai - Yo el dicho Andres de  
Caltanazai Escriuano de el Reyno de Navarra y del numero de  
Madrid que fue Lorenz de Aguirre de mi Andres de  
Caltanazai - Los Escriuanos de el Reyno de Navarra  
de Navarra en su nombre aqui firmamos. Damos fe que Andres  
de Caltanazai de quien es signada y firmada el dicho an  
tecedente escriuano de Navarra y del numero de Navarra

mo se intitula fely legal y de con fe y como  
tal a las escrituras autas y demas instrumentos que ante el  
Angeles y pasan siempre de la fe y de la escritura  
se y credito en suiro y fuera del y para que con fe  
Damos la parte en Madrid a diez y quatro de de  
diciembre año de mil quinientos y ochenta e tres  
Yo el Rey de Navarra Juan de Mayo Ante el  
Yo el Rey de Navarra Felix Melior Ante el  
Yo el Rey de Navarra Bartholome Berrio  
Bernardo Luat de Consejo de Su Magestad  
en el oficio de prothonotario de los Reynos de  
la Corona de Aragon certifico que Andres de  
Caltanazai de quien es esta escritura de la que se  
esta signada y firmada a tiempo y quando la  
signo y firmo era y es uniano publico del Rey  
Yo el Rey y del numero de la fe y legal y que  
alor alor goviendo por el signada y firmada como  
de la parte de la fe y de la parte de la escritura  
y credito en suiro y fuera del y para que con fe  
Damos la parte firmada de mi mano sellada con  
sello de Su Magestad que esta en poder en Madrid  
a diez y quatro de diciembre de mil quinientos y  
ochenta años. Yo el Rey de Navarra



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









